

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado» todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 4 de enero de 1966.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal de este Ministerio.

## MINISTERIO DE MARINA

*DECRETO 72/1966, de 20 de enero, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Contralmirante de la Marina portuguesa don Laurindo Henriques dos Santos.*

En consideración a las circunstancias que concurren en el Contralmirante de la Marina portuguesa don Laurindo Henriques dos Santos,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de enero de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,  
PEDRO NIETO ANTUNEZ

*DECRETO 73/1966, de 20 de enero, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Comodoro de la Marina portuguesa don Fernando Eduardo Pinto de Ornelas e Vasconcelos.*

En consideración a las circunstancias que concurren en el Comodoro de la Marina portuguesa don Fernando Eduardo Pinto de Ornelas e Vasconcelos,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de enero de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,  
PEDRO NIETO ANTUNEZ

*ORDEN de 18 de enero de 1966 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de segunda clase con distintivo blanco al Capitán Teniente de la Marina portuguesa don Ildeberto Manuel Serpa Gouveia.*

En atención a los méritos contraídos por el Capitán Teniente de la Marina portuguesa don Ildeberto Manuel Serpa Gouveia, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de segunda clase con distintivo blanco.

Madrid, 18 de enero de 1966.

NIETO

*ORDEN de 19 de enero de 1966 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de tercera clase con distintivo blanco al Capitán de Navío de la Marina argentina don Néstor Omar Pozzi.*

En atención a los méritos contraídos por el Capitán de Navío de la Marina argentina don Néstor Omar Pozzi, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de tercera clase con distintivo blanco.

Madrid 19 de enero de 1966.

NIETO

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 30 de diciembre de 1965 por la que se conceden a don Ventura Arroyo Moreno, de Villafranca de los Barros (Badajoz), los beneficios fiscales establecidos por la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Ilmos Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de 9 de noviembre de 1965, por la que se declara a la industria de aderezo de aceitunas a instalar por don Ventura Arroyo Moreno en Villafranca de los Barros (Badajoz) comprendida en Zona de Preferente Localización Agraria.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a don Ventura Arroyo Moreno y para la industria de aderezo de aceitunas a instalar en Villafranca de los Barros (Badajoz) y por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

- Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.
- Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.
- Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de gravámenes interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a VV. II, para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II, muchos años.  
Madrid, 30 de diciembre de 1965

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de este Departamento.

*ORDEN de 30 de diciembre de 1965 por la que se conceden a «Productora y Distribuidora de Aceite, S. A.», de Jaén, los beneficios fiscales establecidos por la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Excmo. e Ilmos Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 7 de diciembre de 1965 por la que se declara a la ampliación de la almazara y a la instalación de una planta de embotellado de aceite en Martos (Jaén) por «Productora y Distribuidora de Aceite S. A.», comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Entidad «Productora y Distribuidora de Aceites, Sociedad Anónima», y para la ampliación de la almazara y la instalación de una planta de embotellado de aceite en Martos (Jaén), y por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

- Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.
- Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.
- Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuestos de Compensación de gravámenes interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fa-

briquen en España, así como a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

e) Reducción de hasta el 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas de Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a V. E. y VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. y VV. II. muchos años.  
Madrid, 30 de diciembre de 1965.

ESPINOSA SAN MARTIN

Excmo. Sr. Presidente del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo e Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de este Departamento.

*ORDEN de 30 de diciembre de 1965 por la que se conceden a «Manzano Hermanos, S. L.», de Palencia, los beneficios establecidos por la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Excmo. e Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 7 de diciembre de 1965, por la que se declara a la industria de elaboración de queso de oveja de «Manzano Hermanos, S. L.», de Palencia (capital), comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, e) «Higienización y Esterilización de la Leche y Fabricación de Productos Lácteos».

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Entidad «Manzano Hermanos, S. L.», de Palencia (capital), para su industria de elaboración de queso de oveja a instalar en Palencia (capital) y por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

- Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el periodo de instalación.
- Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.
- Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de gravámenes interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.
- Reducción de hasta el 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas de Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio y las operaciones de crédito indicadas se tramitarán, en cada caso, a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a V. E. y VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. y VV. II. muchos años.  
Madrid, 30 de diciembre de 1965.

ESPINOSA SAN MARTIN

Excmo. Sr. Presidente del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo e Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de este Departamento.

*ORDEN de 14 de enero de 1966 por la que se aprueban nuevo texto de los Estatutos sociales y Reglamento de las Secciones de Accidentes del Trabajo, Automóviles, Riesgos Agrícolas, Riesgos Patrimoniales, Riesgos Personales y Transportes a la Mutualidad de Seguros «M. A. P. F. R. E.»*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Entidad aseguradora «M. A. P. F. R. E.», avenida de Calvo Sotelo, número 25, interesando la aprobación del nuevo texto de sus Estatutos sociales, Reglamentos de las Secciones de Accidentes del Trabajo, Automóviles, Riesgos Agrícolas, Riesgos Patrimoniales, Riesgos Personales y Transportes, como asimismo de la póliza de Seguro Complementario de Responsabilidad Civil y Combinado de Automóviles.

Vistos los informes favorables de la Sección de Sociedades Mutuas de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio se ha servido autorizar a «M. A. P. F. R. E.», Mutualidad de Seguros, los Estatutos Sociales, Reglamentos y Póliza de Seguro Complementario y Combinado de Automóviles anteriormente mencionados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1966.—P. D., José R. Herrero Fontana.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

*ORDEN de 14 de enero de 1966 por la que se le concede aprobación de inscripción en el Registro Especial de Seguros y autorización para operar en el Ramo de Accidentes del Trabajo a la Entidad «Mutualidad de Patronos de la Construcción de Menorca».*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la «Mutualidad de Patronos de la Construcción de Menorca», con domicilio social en Curniola, 43, Ciudadela, en demanda de inscripción en el Registro Especial, creado por la Ley de Seguros, y autorización para operar, con ámbito reducido a la isla de Menorca, en el Ramo de Accidentes del Trabajo, y a cuyos efectos ha remitido toda la documentación prevista en estos casos.

Visto el favorable informe emitido por la Sección 2.ª de ese Centro directivo y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado ordenando la inscripción de la expresada Mutualidad en dicho Registro Especial y autorizándola para operar con el ámbito señalado en el Ramo de Accidentes del Trabajo, con aprobación de la documentación aportada que se ajusta a las vigentes disposiciones legales y reglamentarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1966.—P. D., José R. Herrero Fontana.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

*ORDEN de 14 de enero de 1966 por la que se concede inscripción en el Registro Especial de Seguros para realizar operaciones en el Ramo de Accidentes del Trabajo, con ámbito provincial, a la «Mutualidad de Patronos Agrícolas de Ciudadela».*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la «Mutualidad de Patronos Agrícolas de Ciudadela», con domicilio en Ciudadela (Menorca), calle de Curniola, número 43, de ser inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras en el Ramo de Accidentes del Trabajo, según lo dispuesto en la Ley de 16 de diciembre de 1954, a cuyo efecto ha remitido la oportuna documentación.

Visto el favorable informe de la Sección de Sociedades Mutuas de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras a la «Mutualidad de Patronos Agrícolas de Ciudadela» en el Ramo de Accidentes del Trabajo, con ámbito provincial y la consiguiente autorización para operar en el mismo, con aprobación de la documentación aportada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1966.—P. D., José R. Herrero Fontana.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.